

VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se evacua informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informando favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del Sistema Cohessiona, por el que se implementa la Historia Social única electrónica de Andalucía y del Sistema Progressa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, poniendo de manifiesto una serie de consideraciones sobre el proyecto de texto.

Las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y revisadas desde esta Secretaría General, al objeto de incorporarlas al texto; una vez analizadas se emite el siguiente informe:

1. Como cuestión previa, se traslada dos cuestiones:
 - a) En el informe emitido se recomienda motivar debidamente que el trámite de audiencia a la ciudadanía se ha conferido a través de cada una de las organizaciones y asociaciones, en cuanto se considere que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Observaciones: en la tramitación de este expediente normativo se han seguido todos los cauces establecidos a fin de garantizar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se realizó debidamente el trámite de audiencia e información pública en el que han participado las organizaciones y entidades más representativas que agrupan o representan a personas cuyos intereses o derechos legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto, además de por su interés en la materia tratada, implicación directa o indirecta y, como se ha mencionado previamente, por su carácter de representación de los sectores afectados por el proyecto de Decreto.

- b) En el informe se indica que el proyecto no contempla ninguna previsión sobre la creación o régimen del Sistema de Información de Servicios Sociales regulado en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Advierten de la necesidad de definir e identificar dicho sistema y su diferenciación con los Sistemas CoheSSiona y ProgreSSa o, en su caso, remitirse a la normativa que lo regule, sin perjuicio de las interrelaciones que pudieran existir entre ellos. También se indica que debería distinguirse el “Sistema de Información de Servicios Sociales” del “Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales”.

Avda de Hytasa, 14
41071 - Sevilla
T: 955048000
sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: se acepta la propuesta y se añaden dos párrafos en la parte expositiva del proyecto de Decreto, dando respuesta a lo requerido y explicando, en el primer párrafo añadido, la vinculación del sistema de información sobre servicios sociales y el sistema CoheSSiona y, en el segundo párrafo que se añade se analiza la relación del sistema ProgreSSa con el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

2. **Artículo 2.** En el informe indican que en el párrafo a) debería delimitarse qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos que se mencionan con el fin de remitir la información correspondiente. Además añaden que en el párrafo f) se desconoce lo que quiere significar que los episodios podrán organizarse jerárquicamente en la Historia Social Única.

Observaciones: no se considera procedente delimitar qué entidades públicas o privadas gestionan los ámbitos mencionados en el artículo 2 párrafo a) ya que se trata de un artículo referido a definiciones, concretamente este apartado define de forma específica la Historia Social Única Electrónica. El ámbito de aplicación y el acceso de las personas profesionales quedan regulados de forma específica en los dos artículos del proyecto de Decreto.

De igual modo, se traslada que los episodios podrán organizarse “jerárquicamente” en la Historia Social Única, a los efectos de la propia jerarquía procedimental. Esta jerarquía se traduce en la tramitación de procedimientos administrativos que necesariamente están sujetos a otros de los que depende; es decir, en el caso de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, queda vinculada su tramitación a disponer previamente de la concesión de un grado de discapacidad; esta jerarquía de los procedimientos, se verá reflejada en los episodios que conformaran la historia social única.

3. **Artículo 4.** En el informe se indica que en el apartado 1 debería identificarse el sistema CoheSSiona con la Historia Social Única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre.

Observaciones: se acepta la propuesta y se añade nueva redacción del artículo 4.2.

4. **Artículo 6.** De los repositorios de información.

- a) En el informe se señala que en el párrafo a) se hace remisión al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y que parece que la remisión es errónea al referirse al formato digital de la tarjeta social.

Observaciones: no se acepta esta consideración; entendemos que la remisión no es errónea ya que según el artículo 47.2.a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una historia social única, vinculada a la tarjeta social, que es el instrumento de identificación de forma unívoca de cada persona titular del derecho. Por tanto, se mantiene la remisión al artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre ya que además el apartado a) del proyecto de Decreto regula el Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Indica que en el párrafo c) debería concretarse cuándo se entenderá la incorporación al sistema CoheSSiona las prestaciones propias de las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios. Se reitera para el párrafo e).

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción al apartado c). Igualmente se estima la observación planteada para el párrafo e) y se plantea una nueva redacción al mismo. Conviene resaltar que el intercambio de información está directamente relacionado con el diseño de mecanismos de interoperabilidad óptimos, para lo que se requiere un trabajo técnico de análisis de los distintos sistemas utilizados.

- c) En el párrafo d) relativo al repositorio único de entidades, centros y Servicios Sociales, en el informe se apunta que se ha derogado el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, manteniéndose la vigencia del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía.

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción a este apartado d) 1ª, del artículo 6, añadiendo en la redacción el término “vigente”, haciendo referencia a la normativa de centros de aplicación vigente, según la actualización normativa en materia de entidades, centros y servicios sociales.

- d) En el párrafo d) 3ª se plantea si no debería aludirse a “centros de servicios sociales comunitarios” en lugar a “unidades administrativas”, e indican el desconocimiento del por qué sólo se incluyen aquellos centros cuyo ámbito territorial sea inferior al de la Zona Básica de Servicios Sociales y si dichos centros no serían ya de inscripción obligatoria en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Además, reiteran la dificultad que se plantean por la derogación del Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativa.

Observaciones: se acepta parcialmente. Pueden existir unidades administrativas prestadoras de Servicios Sociales comunitarios titularidad de las entidades locales, cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona básica de Servicios Sociales, por distintas causas, principalmente las características del núcleo de población: dispersión geográfica, número de habitantes...sin perjuicio de que esa unidad administrativa esté vinculada a un centro de servicios sociales comunitarios.

En cuanto a la dificultad planteada por la derogación del Reglamento, se ha añadido “vigente” al objeto de que se esté a lo previsto en la normativa que esté vigente en cada momento; dado lo anterior, no se plantea dificultad alguna, ya que aunque el Reglamento está derogado, sigue vigente el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

- e) En el párrafo f) relativo al Registro Andaluz de Prestaciones (Rap) en el informe se indica que se debería ser más preciso.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este apartado añadiendo una referencia al propio texto articulado.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. **Artículo 7.** En el párrafo a) se establece que podrán acceder al visor profesional los perfiles “previamente autorizados”; indican que es conveniente fijar el régimen de dichas autorizaciones.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este apartado añadiendo una referencia al propio texto articulado.

6. **Artículo 8.** Indican que el apartado 1 es farragoso en su contenido y de difícil comprensión.

Observaciones: se acepta y se revisa el contenido, añadiendo un nuevo apartado y se renumera el resto de apartados.

7. **Artículo 9.** En el informe se expone que el apartado 1 deberá redactarse bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.

Observaciones: se acepta y se revisa el contenido, redactándose bajo el contenido literal del artículo 47.bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.

Por otro lado, en el apartado 3 se prevé el tratamiento de datos sanitarios, indicándose en el informe que deberá reflejarse el tratamiento de datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema CoheSSiona a la normativa de “protección a la infancia, protección de las personas con discapacidad, igualdad de género, y de cualesquiera otra normativa sectorial en los ámbitos de intervención social”.

Observaciones: se acepta y se da una nueva redacción al apartado 3, artículo 9, en base a las indicaciones reflejadas en el informe.

8. **Artículo 10.** En el informe se cuestiona cuál es la diferencia entre el contenido del precepto y los repositorios del artículo 6 y se plantean si, dentro del contenido del Sistema, no deberían incluirse las prestaciones de Servicios Sociales -artículo 6.c-, las entidades, centros y servicios sociales - artículo 6.d- y el Registro Andaluz de Prestaciones -artículo 6. f-.

Observaciones: no se acepta y se aclara que mientras el artículo 10 regula contenido, el artículo 6 regula los repositorios de información de los que se nutrirá el sistema CoheSSiona, es decir, un artículo se refiere al “continente o agrupación de todos aquellos elementos que conforman la estructura del sistema” y el otro artículo al “contenido”, es decir, aquellos elementos que se encuentran en el interior del sistema.

9. **Artículo 11.** En el informe indican que sería apropiado remitirse al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo añadiendo una referencia al artículo indicado.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. **Artículo 12.** En el informe se pone de manifiesto que debe tenerse en cuenta que la historia social también puede incluir datos relativos a la unidad de convivencia, a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo añadiendo una referencia expresa a “unidad familiar o de convivencia” a efectos de garantizar la protección de datos de carácter personal. Además, cabe añadir que este artículo regula el acceso de las personas profesionales debiendo guardar el secreto profesional y el deber de reserva y sigilo absoluto, aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona.

11. **Artículo 13.** En cuanto al acceso de la persona usuaria a través de medios electrónicos, indican que resulta conforme a derecho la necesidad de que la Historia Social Única sea accesible por medios electrónicos, sin perjuicio de otras formas de acceso por medios no electrónicos, lo cual debería desarrollarse en el precepto, al menos, de forma sucinta. Además en el informe se apunta que debería suprimirse la alusión a “otro mecanismo semejante” referente a la identificación de la ciudadanía.

Observaciones: se aceptan ambas cuestiones, eliminándose la referencia a “otro mecanismo semejante” y modificando la redacción del apartado 3.

12. **Artículo 14.** En el informe se pone de manifiesto que en el artículo 14, párrafo a) se contemplan otras prestaciones propias y singulares de las entidades locales, supuestamente no incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía; el artículo 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, establece que el mismo “especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados”. Por lo que se traslada que parece que no sería posible la realización de otras prestaciones distintas de las contempladas en dicho Catálogo.

Observaciones: no se acepta. Si bien en el Catálogo se contempla lo establecido en el art. 41.3 de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios existen prestaciones propias y singulares de algunas entidades locales que son exclusivas de ese ámbito local, por lo que no resulta necesario que estén incluidas en el Catálogo, dado el carácter específico para una determinada entidad local. Sin embargo, a pesar de la singularidad referida que hace que no sea necesario su inclusión en el Catálogo, sí debe posibilitarse que la información quede reflejada en el sistema ProgreSSa para la gestión de la misma y, a su vez, la interoperabilidad con el Sistema CoheSSiona.

Observaciones: se elimina la referencia en el apartado e) a “convenios-programa”.

13. **Artículo 15.** De la lectura del informe se traslada que la ficha social posee un contenido análogo a la Historia Social Única, por lo que se debe deslindar ambos conceptos, así como la relación entre ellos y cómo jugará la interoperabilidad entre los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa respecto de ambos.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: no se acepta. El sistema ProgreSSa estará compuesto por una serie de módulos funcionales, entre ellos, la ficha social donde se recogerá, tal y como se refleja en el borrador de Decreto, la información básica de la persona usuaria y su ámbito familiar o convivencial, además de aquella información sistematizable de la historia social. Se considera que la redacción técnicamente es clara y expresa el contenido que se pretende trasladar; con la interoperabilidad de ambos sistemas, coheSSiona y progreSSa, la ficha social de la persona usuaria será única y formará parte de la historia social.

14. **Artículo 17.** En el informe se indica que deberá especificarse que la “Secretaría General Técnica” lo es de la “Consejería competente en materia de servicios sociales”.

Observaciones: se acepta y se da nueva redacción a este artículo especificando lo que indican.

15. **Artículo 18.** Regula los datos de carácter personal:

- a) En el informe analizan el acceso a la información contenida en el sistema CoheSSiona, el consentimiento de las personas interesadas y el tratamiento de los datos personales, trasladando algunas consideraciones normativas (art. 47.Quater.4 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

Observaciones: se modifica parcialmente el apartado 1 de este artículo en base a lo reflejado en el informe.

- b) En el apartado 4 usa el concepto “acto jurídico” y se indica que no debe usarse, debiendo señalar “negocio jurídico”.

Observaciones: se acepta y se sustituye el concepto.

- c) Se indica que el apartado 6 es farragoso.

Observaciones: se revisa la redacción y se elimina la referencia a “*la normativa vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental*” ya que se considera acertada la apreciación que nos indican.

16. **Artículo 19.** Regula los convenios de interoperabilidad. En el informe trasladan que:

- a) Existe cierta confusión respecto al ámbito subjetivo para la suscripción de los convenios de interoperabilidad y que, en todo caso, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 diciembre.
- b) Este precepto solo alude a convenios con entidades privadas; nada impediría la suscripción de los mismos con entidades públicas.
- c) En el apartado 1 no debería hablarse de un “instrumento análogo” a los convenios, a tenor de lo dispuesto tanto en la Ley 41/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 47.Bis.4.c) de la Ley 9/2016, de 27 diciembre. Esta referencia se reitera para posteriores iteraciones de dicha expresión.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) En el apartado 2 se debería ser más preciso indicando “cuáles son los derechos de las personas” a los que hace referencia.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones y se introducen o suprimen del texto, según la indicación.

17. **Artículo 20.** En el informe se refleja que deberá designarse el órgano en virtud de sus competencias materiales iniciará el procedimiento.

Observaciones: se acepta y se designa el órgano competente para iniciar el procedimiento.

18. **Artículo 22.** En el informe se cuestionan por qué no se incluyen dentro del precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

Observaciones: se acepta y se incorpora al precepto a las entidades privadas, en los términos del Artículo 3.1.c).

19. **Disposición Adicional Única.** En el informe se pone de manifiesto que se entiende que el ajuste a las disponibilidades presupuestarias existentes, es un límite que va de suyo para la ejecución de lo previsto en el proyecto y en la memoria económica ya se prevé el régimen de financiación correspondiente.

Observaciones: no se acepta. Al tener fuentes de financiación diversas y variadas se considera oportuno mantener la redacción inicialmente propuesta aunque pueda resultar redundante.

20. **Disposición Transitoria Única.** En el informe se indica que debería establecerse un plazo para la implantación de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, desde la entrada en vigor del proyecto.

Observaciones: no se acepta ya que el plazo de entrada en vigor queda regulado en la Disposición Final Segunda.

21. **Disposición Final Primera.** En el apartado 2 se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, lo que habría que motivarse. En el informe se plantea la posibilidad de que esta función se asuma por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. Además, se advierte que en materia de protección de datos personal, la competencia corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Observaciones: no se acepta. Por medio de la habilitación a través de esta disposición a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Presidencia se pretende la definición conjunta de la estructura de la información contenida en el Anexo I del proyecto de Decreto, no la caracterización de la misma en cuanto al tratamiento de la protección de datos. Además, siguiendo lo establecido en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior corresponde a esta

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería según el artículo 1.f) “la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales...”.

22. **Disposición Final Segunda.** En el informe trasladan que estudiada esta disposición se interpreta que las previsiones para el visor de la ciudadanía entrarán en vigor en todo caso al año desde la entrada en vigor del proyecto, mientras que las del sistema ProgreSSa lo podrán hacer en cualquier momento, pero en un plazo máximo de 18 meses. Por otra parte, indican que debería motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto “el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Observaciones: la interpretación de plazos para la entrada en vigor del visor de la ciudadanía y del sistema ProgreSSa es correcta.

Por otra parte, estudiada la cuestión planteada se opta por motivar la necesidad de entrada en vigor del proyecto forma inmediata ya que se considera fundamental la publicación y entrada en vigor de esta norma para disponer de un marco normativo de referencia en desarrollo de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que impulse la implantación de la Historia Social Única Electrónica en nuestra Comunidad Autónoma, de tal modo que otorgue seguridad jurídica tanto para los profesionales del sector implicados como para las personas usuarias. La implantación de la Historia Social Única electrónica va a suponer un avance sin precedentes en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía que mejorará la atención social a la ciudadanía y la intervención profesional permitiendo la interoperabilidad entre los sistemas propios y los sistemas de información de otros sistemas de protección social, con la finalidad fundamental de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales.

23. Cuestiones de técnica normativa:

- Se aconseja que se supriman los títulos y se sustituyan por capítulos, siguiendo lo dispuesto en la Directriz 22 del Acuerdo de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Observaciones: se acepta parcialmente, habiéndose fusionado los títulos III y IV, dejándolos en uno y añadiendo capítulos. En el resto del proyecto de Decreto se ha considerado adecuado mantener los títulos diferenciados, por la naturaleza de la materia regulada.

- Se informa de la Directriz 31 del referido Acuerdo establece la subdivisión correcta de los apartados -a), b), c)- y si exige subdivisión, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª. Según proceda).

- Se insta a que deben suprimirse términos del tipo “Así mismo”, “No obstante”, “Además”, y expresiones similares a “del presente Decreto” o “de este Decreto”, cuando se aluda a alguna previsión de proyecto.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se informa que, una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

- Se indica que cuando se hace una remisión al “artículo anterior”, “apartado anterior” o “párrafo anterior” ha de efectuarse indicando expresamente cuál es el artículo, apartado o párrafo, eliminando “anterior”.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- En cuanto al título, trasladan que debería incluirse como objeto del proyecto la “creación” de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

Observaciones: se acepta parcialmente, sí se añade para el sistema progreSSa, pero no para el sistema CoheSSiona que ya éste último ya aparece regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre; sin embargo, progreSSa sí se crea en este proyecto de Decreto.

- Para la parte expositiva se aprecian cambios tales, donde dice “apartado s)”, habría de indicar “párrafo a)” e indicar “subapartado 2º” o “subapartado 7º”.

Observaciones: se acepta parcialmente.

- En el artículo 2, párrafo b) habría que aludirse al “sistema de información sobre servicios sociales”.

Observaciones: no se acepta, ya que el sistema de información sobre servicios sociales es mucho más amplio y ya está definido en el artículo 48 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. En el artículo 2 reseñado en el informe sólo se definen conceptos a los efectos del proyecto de Decreto.

- En el artículo 3, apartado 1.3º habría que indicar “prestaciones realizadas por entidades de titularidad privada”. Y suprimirse la expresión “en relación al”.

- En el artículo 4, apartado 5 debería complementarse con una breve descripción del contenido del precepto, lo que se reitera para el artículo 12.1.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- En el artículo 6, en el párrafo a) debería decir “se podrán tomar como referencia”. También indican la forma correcta de mencionar los artículos “artículo 3.1.a)” y que en el párrafo f) se mencionan “contenido económico” y “carácter pecuniario” siendo similares, por lo que recomiendan que se suprima una de ellas. Por último, trasladan que en el mismo apartado f) se debe añadir “previamente autorizados” pues se refiere a perfiles profesionales.

Observaciones: se acepta parcialmente. Se añade al texto la referencia propuesta y se menciona de forma correcta el artículo; sin embargo, no se acepta la propuesta para el apartado f) ya que no se refiere a perfiles profesionales.

- En cuanto al artículo 9, apartado 3 proponen su traslado al Título III, que es el que regula la custodia y protección de datos. Además, en el apartado 4 de este artículo se redacta como si formara parte de una redacción, cuando no es así.

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones: no se acepta. Se considera correcta su ubicación actual en el proyecto de Decreto ya que se está regulando las funcionales del sistema CoheSSiona, siendo una de ellas las referidas a planificación y evaluación de las políticas sociales. Por otro lado, revisado el apartado 4 del artículo 9 se considera correcta su formulación.

- Artículo 11. Dada su relevancia proponen trasladarlo al artículo 4.

Observaciones: se acepta y se traslada al artículo 4, teniendo como consecuencia la reenumeración del resto de artículos del proyecto de Decreto.

- Artículo 12, apartado 3, debe hacerse la alusión al “Reglamento General de Protección de Datos” de forma completa.

- Artículo 15, apartado 1.4º, los aspectos no previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberían enunciarse separadamente.

- Artículo 18, apartado 5, debería suprimirse la fórmula “y/o”. También se indica que la dirección electrónica no debería expresarse, dado que el proyecto tiene vocación de permanencia, pudiendo dicha dirección ser modificada a lo largo del tiempo.

Observaciones: se aceptan todas las consideraciones anteriormente señaladas.

- Disposición final segunda; se recomienda que sus dos párrafos constituyan apartados independientes y que deberá motivarse en el expediente la necesidad de la entrada en vigor del proyecto “*el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”. Por último trasladan que en el segundo párrafo en lugar de “*la presente norma*” podría indicar “*el presente decreto*”.

Observaciones: se acepta.

A modo de conclusión, indicar que se han aceptado prácticamente todas las consideraciones de técnica normativa como se ha analizado, a excepción del lenguaje técnico ya que por la propia naturaleza del contenido regulado en el proyecto de Decreto hace necesario el uso del mismo.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES	21/12/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJKNXCCN3J8VW2YTG9NED7ECN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	